



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 06
Villahermosa, Tabasco; 21 de marzo de 2019.

RESUELVE TET UN JDC RELACIONADO CON LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, se resolvió el juicio ciudadano 05/2019, promovido por Morayma Hernández Hernández, Elías Bautista Jiménez y José Jesús May May, quienes se ostentan como candidatos a coordinador de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para el periodo 2019-2021, y controvierten la elección del cargo en mención llevada a cabo el veintisiete de enero pasado, por presuntas irregularidades que atribuyen a la señalada autoridad municipal.

La actora y los actores pretenden la nulidad de la elección, porque consideran que estuvo viciada de presuntas irregularidades. Por razón de método, se analizó primeramente el agravio relativo a la falta de pronunciamiento de la responsable en cuanto a la validez de la elección y la consecuente designación del candidato, toda vez que de resultar fundado, tornaría innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso.

Al respecto, en concepto del ponente, les asiste la razón a los actores, ya que la base séptima, numerales 13 y 14 de la convocatoria para la elección de Coordinador de Asuntos Indígenas, instrumentó un procedimiento sencillo compuesto de solo seis pasos, de los cuales las autoridades municipales solo han dado cumplimiento a tres, esto es: la verificación y cómputo de la totalidad de las actas circunstanciadas, la comunicación de tales resultados a los candidatos así como a la presidenta municipal.

Sin embargo, en autos no está demostrado que la presidenta municipal haya hecho del conocimiento del Cabildo dichos resultados; aunado a ello, la responsable acepta que la Comisión aún no ha declarado la validez de la elección y por tanto, no se ha expedido la constancia de mayoría y validez.

En razón de lo expuesto, el Pleno acordó ordenar a las autoridades municipales que en un plazo máximo de cinco días naturales, contado a partir del siguiente al de la notificación de esta ejecutoria, realicen los actos que faltan para dar cabal cumplimiento a los numerales 13 y 14 de la base séptima de la convocatoria, quedando a salvo los derechos de los actores para controvertir los nuevos actos que en su caso lleven a cabo dichas autoridades.